

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Diciembre 2018

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1.- NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- Colegio	3
1.1.- Turno de Oficio. Incremento de baremos	3
1.2.- Próximas inspecciones programadas	3
2.- Consejo General del Poder Judicial.....	4
2.1.- Prórroga del plan de especialización de Juzgados de Primera Instancia para agilizar la tramitación de las demandas sobre cláusulas suelo.....	4
2.2.- Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.....	4
3.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid	5
3.1.- Calendario de Juzgados de Guardia para 2019.....	5
3.2.- Prórroga del Plan de Refuerzo de los Juzgados de lo Social de Madrid.	5
3.3.- Normas de reparto. Refuerzo de la Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid.....	6
3.4.- Normas de reparto de la Comunidad de Madrid.....	6
2.- NORMATIVA	6
I.- NORMAS APROBADAS.....	6
1.- LEYES ORGÁNICAS	6
2.- REAL DECRETO-LEY	9
3.- LEYES.....	13
4.- REALES DECRETOS.....	14
5.- OTRAS DISPOSICIONES.....	17
PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ.....	17

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio

1.1.- Turno de Oficio. Incremento de baremos.

Como consecuencia de las negociaciones seguidas con la Comunidad de Madrid, y continuando el camino iniciado en el año 2015 para la recuperación y actualización progresiva de los baremos que se aplican a las actuaciones de turno de oficio, la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (acceder [aquí](#)) prevé un nuevo incremento de los mismos en seis procedimientos judiciales que no fueron revisados en 2016, así como para el servicio de guardia de asistencia letrada.

Esta norma se publicó en el BOCM el pasado 28 de diciembre de 2018, con entrada en vigor el 1 de enero de 2019, y en su Disposición Adicional Decimoséptima modifica el Decreto 86/2003, manteniendo los baremos aprobados en el 2016 e incrementando para 2019 los correspondientes a los siguientes procedimientos:

Tribunal del Jurado: 600 €

Penal Especial “Macroprocesos”: 600 €

Penal General: 500 €

Juicio Ordinario: 400 €

Verbal: 275 €

División Judicial de Patrimonios: 400 €

Servicio de guardia: 200 €

1.2.- Próximas inspecciones programadas

Se ha recibido comunicación de las próximas inspecciones por parte del Consejo General del Poder Judicial en los Juzgados de lo Mercantil nº 2 y nº 4, Audiencia Provincial de Madrid Secciones 15ª y 23ª y en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1, nº 9 y nº 10. Serán entre los días 28 de enero a 8 de febrero.

La Defensa de la Abogacía solicita la participación de los colegiados interesados para poner de manifiesto, en su caso, las disfunciones existentes en estos órganos judiciales, que hayan sido detectadas por los letrados en el ejercicio de su profesión. Para ello hemos elaborado unas encuestas que estarán disponibles hasta el día 18 de enero tanto en el apartado web de Defensa de la Abogacía como en la APP. Para acceder y participar, pinchar [aquí](#).

2.- Consejo General del Poder Judicial

2.1.- Prórroga del plan de especialización de Juzgados de Primera Instancia para agilizar la tramitación de las demandas sobre cláusulas suelo.

Acuerdo de 19 de diciembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, para que de manera exclusiva, y excluyente según los casos, conozcan de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física. BOE de 27 de diciembre de 2018. Prorroga el plan de especialización de Juzgados de Primera Instancia para agilizar la tramitación de las demandas sobre cláusulas suelo. Afecta a un total de 55 juzgados en toda España y tendrá una duración de un año. En Madrid se atribuye al Juzgado de Primera Instancia núm. 101 el conocimiento de estos asuntos con carácter exclusivo y excluyente, quedando liberado del conocimiento de todos los asuntos en materia de arbitraje que también tenía atribuido hasta este momento. Acceder [aquí](#)

2.2.- Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

BOE de 10 de diciembre de 2018. Los juzgados y tribunales están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones. Las instrucciones generales o singulares de uso de las nuevas tecnologías que el Consejo General del Poder Judicial dirija a los/as jueces/zas y magistrados/as, determinando su utilización, serán de obligado cumplimiento. La Instrucción define las condiciones técnicas que deben reunir los programas y

medios técnicos que se implanten en los juzgados y tribunales para determinar que su uso sea obligatorio; las condiciones de la formación para la utilización de esos programas; los procedimientos para la verificación de que los programas reúnen las condiciones que permiten al Consejo imponer su obligatoriedad a jueces/zas y magistrados/as; y se concretan las consecuencias derivadas de la no superación del test de requisitos técnicos, de gestión y de formación mínimos para que el programa pueda imponerse como obligatorio.

Incluye un anexo técnico dedicado al expediente judicial electrónico, que está formado por un conjunto de documentos digitales que soportan los acontecimientos de un procedimiento judicial. Se construye con los escritos de inicio y de trámite que introduzcan los operadores jurídicos y con los que se generen a lo largo de la tramitación procesal.

Su formato debe ajustarse a las especificaciones que la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia establece para posibilitar la compatibilidad e interoperabilidad entre sistemas. Acceder [aquí](#).

3.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid

3.1.- Calendario de Juzgados de Guardia para 2019

Se han aprobados los calendarios de guardias para el año 2019. Acceder [aquí](#)

3.2- Prórroga del Plan de Refuerzo de los Juzgados de lo Social de Madrid.

La prórroga por otros seis meses se justifica tanto por el elevado número de asuntos pendientes como por la cantidad de asuntos que siguen teniendo entrada. Se prorroga a partir del 1 de enero de 2019 el refuerzo con ocho jueces de adscripción territorial a los Juzgados de lo Social número 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 26, 29, 30, 38, 39 y 40 de Madrid, con la finalidad de rebajar la pendencia en los juzgados y adelantar las fechas de señalamiento de los juicios en materia de despido, de forma que se puedan celebrar antes del transcurso de 90 días hábiles desde la presentación de la demanda, reduciendo el tiempo de respuesta y, en consecuencia, el número y cuantía de las reclamaciones de salarios de tramitación frente al Estado. En el supuesto de que con motivo de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se está tramitando en sede parlamentaria cambie el régimen jurídico de los jueces de adscripción territorial, las funciones encomendadas a estos en el

refuerzo, podrán ser asumidas por magistrados en comisión de servicio con relevación de funciones. En todo caso se considera que deben crearse en el plazo de seis meses seis juzgados de lo social para que se encarguen de los asuntos de despido o que se constituya un refuerzo específico para los despidos, separado del refuerzo puesto en marcha hasta ahora. Acceder al acuerdo [aquí](#).

3.3.- Normas de reparto. Refuerzo de la Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid.

Los Magistrados de refuerzo conocerán de los recursos de apelación relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, tanto provengan del Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid como de los restantes Juzgados, tanto de Primera Instancia como de Primera Instancia e Instrucción de la Comunidad de Madrid en virtud de la competencia que tenían atribuida con anterioridad a la especialización del Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid en esta materia. Acceder [aquí](#).

Con fecha 21 de noviembre se aprueba una adición a las normas de refuerzo con el siguiente tenor: *“Dentro de cada categoría de las señaladas en el apartado 4.1, los asuntos se repartirán entre los magistrados integrantes del refuerzo por número, siguiendo un orden correlativo determinado por la antigüedad de aquellos en el escalafón y principiando por el magistrado de mayor antigüedad”*.

3.4.- Normas de reparto de la Comunidad de Madrid.

Acceder [aquí](#) a las normas de reparto en la Comunidad de Madrid actualizadas a 2018.

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS APROBADAS

1.- LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.**

BOE de 6 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Desaparece la posibilidad de pérdida del derecho de sufragio activo en las sentencias de modificación judicial de la capacidad. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la ley.

- Acceder al texto completo [aquí](#).
- Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).

- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.** BOE de 6 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, incorporando la garantía de los derechos digitales de la ciudadanía, al amparo del artículo 184 de la Constitución, de los Tratados Internacionales, y como consecuencia de la sociedad actual y las nuevas circunstancias digitales. Modifica un importante número de leyes.

- Acceder al texto completo [aquí](#).
- Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).

- **Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** BOE de 29 de diciembre de 2018. Entrará en vigor a los veinte días de su publicación con excepción de los apartados veinte (artículo 371.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial), veintiuno (artículo 373, apartados 2, 4, 6 y 7) y treinta y nueve (artículo 503.1) del artículo único y las disposiciones transitorias segunda y tercera, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado». Se introduce la posibilidad de que el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno y, en su caso,



la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, que uno o varios juzgados de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional, estén o no en el mismo partido judicial y previa delimitación del ámbito de competencia territorial en este último caso, asuman el conocimiento de determinadas materias o clases de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen. Se incorpora la obligación de juzgados y tribunales y de las fiscalías de utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones. La publicidad de los edictos se realizará a través del Tablón Edictal Judicial Único, en la forma en que se disponga reglamentariamente. Los jueces y magistrados recuperan los días de vacaciones adicionales por razón de antigüedad, y los 18 días por asuntos propios. En relación con el resto del personal de la Administración de Justicia se restituye la situación previa a la adopción en el año 2012 de las medidas derivadas de la crisis económica. Se equipara la duración del permiso de paternidad a lo establecido con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público fijándose en cuatro semanas. Acceder [aquí](#).

- **Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.** BOE de 29 de diciembre de 2018. Entra en vigor a los 20 días de su publicación. Se introduce en las pruebas selectivas para el ingreso y promoción en las Carreras Judicial y Fiscal el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional. De igual forma se asegura una formación continua en la materia y se introducen pruebas selectivas de especialización en violencia sobre la mujer. El Consejo General del Poder Judicial deberá estudiar, en el ámbito de sus competencias, la necesidad o carencia de dependencias plenamente accesibles que impidan la confrontación de la víctima y el agresor durante el proceso, así como impulsar, en su caso, la creación de las mismas, en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas competentes. Se procurará que estas mismas dependencias

sean utilizadas en los casos de agresiones sexuales y de trata de personas con fines de explotación sexual. Acceder [aquí](#).

2.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.** BOE de 8 de diciembre de 2018. En vigor desde el mismo día de su publicación. Recoge medidas heterogéneas para mejorar la competitividad económica en la industria y en el comercio. Se prorrogan las normas reguladoras de la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración del contrato de relevo. Se puede aplicar a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023 si se cumplen determinados requisitos. (nuevo apartado 6 añadido a la Disposición Transitoria cuarta del TRLGSS); se regula de forma novedosa la venta a pérdidas y se suprimen los registros de ventas a distancia y el de franquiciadores. Acceder a la norma [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.** BOE de 18 de diciembre de 2018. Adopta una serie de medidas urgentes que contribuyan a mejorar el marco normativo para aumentar la oferta de vivienda en alquiler, equilibrando la posición jurídica del propietario y el inquilino en la relación arrendaticia, estableciendo los necesarios estímulos económicos y fiscales, y buscando garantizar el ejercicio de acceso a la vivienda. Modifica el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; y la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - Acceder al texto completo [aquí](#).
 - Acceder a la ficha legislativa [aquí](#)

- Acceder al cuadro comparativo [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales.** BOE de 18 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se modifican la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, para otorgar a la CNMV la capacidad de adoptar medidas dirigidas a reforzar la liquidez de las instituciones y entidades de inversión colectiva. Se modifica la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, con objeto de ampliar las herramientas macroprudenciales a disposición del Banco de España. De igual modo se asignan herramientas macroprudenciales a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones añadiendo el artículo 117 bis a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Además se habilita a la CNMV para establecer limitaciones a determinadas actividades por sus entidades supervisadas que generen un aumento excesivo del riesgo o del endeudamiento de los agentes económicos que pudiera afectar a la estabilidad financiera. Los supervisores sectoriales tienen la obligación de comunicar a la autoridad que se designe como autoridad macroprudencial la adopción de herramientas macroprudenciales antes de que se comuniquen al público y a los afectados (como aún no existe esa autoridad, hasta que la misma se cree la comunicación deberá realizarse al Comité de Estabilidad Financiera). Acceder [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.** BOE de 27 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, salvo el título I, que entrará en vigor el día 14 de enero de 2019, excepto los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 21 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, que lo harán el día en que, conforme a lo previsto en el apartado 7 de dicho artículo, entre en vigor el desarrollo reglamentario de los mismos y el

apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, que lo hará el día 14 de enero de 2023. El Título I modifica de forma importante la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, para adaptar el derecho interno a la Directiva UE 2015/2436, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. En el Título II se transpone la Directiva 2012/34/UE del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario único, para lo que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; se liberaliza el transporte de viajeros de cercanías y media distancia, por lo que el operador de servicios de transporte por ferrocarril puede dejar de ser el operador único en este ámbito. En el Título III se transpone la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, modificando en profundidad el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.** BOE de 27 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Prevé un incremento salarial fijo del 2,25 % para los empleados públicos en 2019 y uno adicional posible de hasta un 0,25 % en julio si el PIB tiene un buen comportamiento. Acceder [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.** BOE de 22 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Ello no obstante, las previsiones relativas al régimen especial de ayudas sociales a favor de trabajadores excedentes de la minería del

carbón, contenidas en los artículos 1, 2 y 3, así como en las disposiciones transitorias primera y segunda, producirán sus efectos desde el día 24 de octubre de 2018, fecha de adopción del Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027. Recoge las ayudas sociales en el sector de la minería del carbón, ayudas por costes laborales mediante bajas indemnizadas de carácter voluntario. Modifica el Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón. Contiene medidas para el desarrollo sostenible de las comarcas mineras modificando el Real Decreto 675/2014. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.** BOE de 29 de diciembre de 2018. En vigor desde el mismo día de su publicación. Establece medidas sobre la fiscalidad del sector, la protección laboral y de seguridad social, y la compatibilidad entre prestaciones por jubilación e ingresos por derechos de autor. Acceder [aquí](#).
- **Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.** BOE de 29 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Entre otras medidas fiscales, se declaran expresamente exentas las prestaciones por maternidad o paternidad satisfechas por la Seguridad Social, y extiende la exención a las prestaciones percibidas por los otros colectivos señalados, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto. La modificación legal indicada se extiende, igualmente, a ejercicios anteriores no prescritos. Igualmente, incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos para 2019 en los términos del artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.** BOE de 29 de diciembre de 2018. En vigor desde el 1 de enero de 2019. Se aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2019 de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo previsto (IPC). Con efectos de 1 de enero de 2019 se incrementa el ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al incorporar de modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales. Se aprueba un incremento del tope máximo de cotización y de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, fijándose de los tipos de cotización. Se eleva el incremento en la cotización por la celebración de contratos temporales de corta duración hasta el 40 %. El Real Decreto-ley contiene además determinadas medidas urgentes en materia laboral y de empleo. Acceder a la norma completa [aquí](#).

3.- LEYES

- **Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.** BOE de 6 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Completa la transposición de derecho comunitario en materia de evaluación ambiental. Modifica la regulación de los caminos naturales y de la ley que regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Acceder a la norma completa [aquí](#).
- **Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.** BOE de 6 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Acceder a la norma completa [aquí](#).

- **Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.** BOE de 29 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada, algunas empresas deben preparar un estado de información no financiera que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. El ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido. De igual modo se incluyen las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande, en los términos definidos por la Directiva 2013/34/UE, y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500. Acceder al texto completo de la norma [aquí](#).

4.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.** BOE de 27 de diciembre de 2018. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Se incrementa el SMI hasta los 30 euros diarios o 900 Euros mensuales. En el salario mínimo se

computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 42,62 euros por jornada legal en la actividad, no minorables por pagos en especie. También se regula su retribución por vacaciones.

Para los empleados de hogar el salario mínimo será de 7,04 euros por hora efectivamente trabajada, no minorables por pagos en especie.

La norma contiene una **disposición transitoria que regula sus repercusiones en disposiciones que se remiten al importe del SMI**: siempre que exista una habilitación legal expresa y, dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen **no serán de aplicación**:

- a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa que dicten ellas mismas.
- b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías.

En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019 a:

- a) Las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las normas no estatales

y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.

b) Las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.

c) Las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto.

En todo caso, deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2019 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción del art. 3. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.** BOE de 11 de diciembre de 2018. En vigor desde el 2 de enero de 2019. Desarrolla el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, dedicado a la compensación equitativa por copia privada. La Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, sobre derechos de autor, permite a los Estados miembros de la Unión Europea limitar o exceptuar el derecho exclusivo de reproducción en el caso de copias efectuadas por una persona física para su uso privado si los titulares de ese derecho reciben a cambio una compensación equitativa. Tras la reforma experimentada por el artículo 25 de la LPI en el año 2017, el anterior modelo de compensación equitativa financiada con cargo a los presupuestos generales del Estado quedó sustituido por un modelo basado en el pago



de un importe a satisfacer por los fabricantes, importadores y distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción. Ahora se regula el procedimiento para hacer efectiva la compensación por copia privada, y el procedimiento para obtener el certificado de exceptuación y de reembolso del pago de la compensación equitativa. Se regula también un procedimiento para la resolución de conflictos que pudieran surgir entre la persona jurídica constituida por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y los solicitantes de certificados de exceptuación y reembolsos de pago. Se fija en el 20% el porcentaje de la compensación equitativa por copia privada que las entidades de gestión deberán dedicar a determinadas actividades y servicios de carácter asistencias hacia sus socios y de formación y promoción de autores y artistas intérpretes. Acceder [aquí](#)

5.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.** BOE de 11 de diciembre de 2018. Acceder [aquí](#)

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 9 de enero de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80